CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-CI-004-2026	
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PALUATO DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
VALOR	**TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($367.000.000).**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	**REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO —RPG ATLANTUR—**
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.700.861-7
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
No. DE CDP	**2026.CEN.01.000882**

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0** representado por **FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.797.164** de Galapa - Atlántico, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **EDUARDO JOSÉ AMARANTO PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.305.625, en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO —RPG ATLANTUR—**, identificada con NIT No. 901.700.861-7, debidamente facultado para contratar, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con el Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes, y quien para efectos del presente documento se denominará ATLANTUR; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2. Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. En consecuencia, corresponde al Estado garantizar condiciones adecuadas de acceso, permanencia, cobertura, calidad e inclusión en el sistema educativo. 3. Que la adecuada prestación del servicio educativo requiere infraestructura física segura, accesible, funcional, salubre y adaptada a las condiciones sociales, culturales, ambientales y territoriales de la población beneficiaria, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades rurales y grupos étnicos. 4. Que el Municipio de Galapa identificó la necesidad de estructurar técnica, jurídica, financiera, ambiental y presupuestalmente el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

proyecto para la construcción de la Institución Educativa Antonio Nariño, ubicada en el corregimiento de Paluato, con el propósito de mejorar las condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa de la población estudiantil residente en este corregimiento y en los sectores rurales de su área de influencia. 5. Que la comunidad educativa de Paluato presenta necesidades relacionadas con la disponibilidad de aulas, laboratorios, biblioteca, espacios de lectura y consulta digital, ambientes culturales y deportivos, áreas administrativas, comedor escolar, servicios sanitarios accesibles y demás espacios requeridos para la prestación integral del servicio educativo. 6. Que el proyecto beneficiará directamente a aproximadamente seiscientos treinta (630) estudiantes e indirectamente a sus familias, docentes, personal administrativo y demás habitantes del corregimiento de Paluato. Dentro de la población beneficiaria se encuentra la comunidad indígena Mokaná, familias en condiciones de vulnerabilidad y estudiantes provenientes de veredas y sectores rurales, razón por la cual el proyecto deberá incorporar enfoques territorial, diferencial, étnico, participativo e inclusivo. 7. Que la iniciativa se articula con el Plan de Desarrollo Municipal vigente, denominado **"Galapa, Tierra de la Esperanza"**, particularmente con la estrategia **"Tierra de bienestar social"** y el programa **"Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media"**, conforme con la información registrada en la Metodología General Ajustada —MGA— del proyecto identificado con código BPIN **202600000012325**. 8. Que el proyecto también guarda correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 **"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**, dentro del programa 2201 **"Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media"**, y contribuye a la reducción de las brechas educativas y territoriales que afectan a la población rural. 9. Que el predio previsto para el desarrollo del proyecto corresponde al Lote B, ubicado en el sector rural del Municipio de Galapa, con un área jurídica de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-689051 y referencia catastral No. 00020000000000027000000000, cuya información jurídica, catastral, urbanística, ambiental y técnica deberá ser validada dentro de los estudios contratados. 10. Que la ejecución de la futura obra requiere contar previamente con estudios y diseños integrales que permitan establecer su viabilidad, alcance, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, programación, riesgos y condiciones de ejecución, garantizando la coordinación entre las diferentes especialidades y evitando inconsistencias durante la etapa constructiva. 11. Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que la conveniencia o inconveniencia del objeto que se pretende contratar y las autorizaciones y aprobaciones necesarias deben analizarse o impartirse con antelación a la celebración del contrato. 12. Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dispone que, previamente a la apertura del proceso de selección o a la firma del contrato, según corresponda, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos para la ejecución del objeto contractual. 13. Que la elaboración de los estudios y diseños constituye una manifestación del principio de planeación y resulta indispensable para reducir los riesgos de incompatibilidad entre especialidades, errores en las cantidades de obra, deficiencias presupuestales, actividades no previstas, mayores cantidades, suspensiones, ampliaciones del plazo, sobrecostos y controversias durante la ejecución de la futura obra. 14. Que el alcance del contrato comprende la elaboración integral, coordinada y compatible de los estudios y diseños arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos, estructurales, geotécnicos, topográficos, hidrosanitarios, pluviales, eléctricos, de iluminación, telecomunicaciones, seguridad, protección contra incendios y demás especialidades previstas en el anexo técnico, junto con las memorias, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, programación, coordinación BIM y documentos requeridos

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

para la viabilización del proyecto. 15. Que los estudios y diseños deberán atender las condiciones climáticas y ambientales del Municipio de Galapa, así como los criterios de accesibilidad universal, seguridad, confort térmico, iluminación y ventilación natural, flexibilidad pedagógica, eficiencia energética, sostenibilidad, facilidad de operación y mantenimiento y crecimiento planificado de la infraestructura educativa. 16. Que la ejecución del contrato permitirá al Municipio disponer de un proyecto debidamente estructurado para presentarlo ante el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Atlántico u otras entidades y fuentes de financiación, con el propósito de obtener su evaluación, viabilidad, priorización, cofinanciación y posterior ejecución. 17. Que ATLANTUR deberá brindar el acompañamiento técnico requerido durante la etapa de viabilización del proyecto y atender, aclarar, corregir o subsanar las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Atlántico o la entidad competente, siempre que dichas observaciones se encuentren relacionadas con los estudios, diseños y demás productos comprendidos en el alcance contractual. 18. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deberán considerar que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 19. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 20. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la celebración de contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa, sin perjuicio de la obligación de verificar la capacidad jurídica, la competencia, la idoneidad y la relación directa entre el objeto de la entidad ejecutora y las obligaciones contractuales. 21. Que la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO —RPG ATLANTUR—**, identificada con NIT No. **901.700.861-7**, es un esquema asociativo territorial organizado bajo la figura de Región de Planeación y Gestión y constituido como entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestal y financiera, de conformidad con sus actos de creación y estatutos. 22. Que, conforme con sus actos de creación y estatutos vigentes, ATLANTUR desarrolla actividades relacionadas con la planeación y gestión territorial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de interés regional, la infraestructura para el desarrollo territorial, la sostenibilidad ambiental, la gobernanza y el fortalecimiento institucional. 23. Que el Municipio de Galapa verificó los documentos jurídicos, estatutarios, administrativos, técnicos y financieros aportados por ATLANTUR y constató su existencia, naturaleza jurídica, personería, capacidad contractual, representación legal y facultades para celebrar el presente contrato interadministrativo. 24. Que, como resultado del análisis efectuado, el Municipio determinó que las obligaciones asociadas con la elaboración integral de los estudios y diseños para la construcción de la Institución Educativa Antonio Nariño guardan relación directa, específica y verificable con el objeto, las competencias y las líneas de actuación de ATLANTUR, en cumplimiento del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. 25. Que el Municipio verificó la idoneidad, experiencia y capacidad técnica, administrativa Yorganizacional de ATLANTUR para ejecutar el objeto contractual, así como la razonabilidad de la propuesta presentada y la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones que impidan la contratación. 26. Que ATLANTUR presentó propuesta técnica y económica para la ejecución del objeto contractual, la cual fue evaluada por el Municipio y se encontró ajustada a las condiciones, especificaciones, actividades, productos y entregables establecidos en los estudios previos, el anexo técnico, el listado de entregables

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

y el presupuesto oficial. 27. Que mediante acto administrativo expedido por el Municipio de Galapa se justificó la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración del presente contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 28. Que el Municipio de Galapa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026.CEN.01.000882**, expedido el **1 de septiembre de 2026**, mediante el cual se respaldan los recursos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato. 29. Que los estudios previos, el anexo técnico, el listado de entregables, el presupuesto, la propuesta presentada por ATLANTUR, los documentos de verificación y el acto administrativo de justificación de la contratación directa forman parte integral del presente contrato interadministrativo. 30. Que, en consideración a la necesidad identificada, la disponibilidad presupuestal, la idoneidad y capacidad acreditadas por ATLANTUR, la relación directa entre su objeto estatutario y las obligaciones contractuales y la procedencia de la causal de contratación directa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las cláusulas que se establecen a continuación. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PALUATO DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES:** para desarrollar y ejecutar los objetivos del Contrato, LA ASOCIACIÓN se obliga a: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del Contrato, La ASOCIACIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato cuando a esta hubiere lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **5.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** La ASOCIACIÓN se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ASOCIACIÓN mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ASOCIACIÓN o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Municipio. **8.** Cumplir con el objeto del

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de La ASOCIACIÓN con el Municipio. **9.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del Contrato y cuatro meses más, y presentarse al Municipio, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato sean impartidas por el Municipio. **11.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente Contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ASOCIACIÓN. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Ejecutar integralmente los estudios y diseños arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos y de ingeniería requeridos para la construcción de la Institución Educativa Antonio Nariño del corregimiento de Paluato, garantizando su coherencia técnica, normativa y funcional y su correspondencia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental y el instrumento de planificación territorial aplicable. 2. Revisar, verificar, complementar, validar y ajustar la información entregada por el Municipio, particularmente los estudios previos, el estudio de oferta educativa, la información jurídica y catastral del predio, el levantamiento topográfico, el estudio de suelos, el certificado de tradición y libertad, los alineamientos del lote, la carta catastral, la caracterización de los estudiantes y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial —PBOT—, asumiendo la responsabilidad técnica sobre los estudios y diseños desarrollados. 3. Validar las condiciones técnicas, jurídicas, catastrales, topográficas, geotécnicas, urbanísticas, ambientales, normativas y de riesgo del predio, así como las características de su entorno inmediato, las amenazas identificadas y la disponibilidad de servicios públicos que puedan incidir en la implantación y viabilidad de la infraestructura educativa. 4. Elaborar el diagnóstico de oferta y demanda educativa, determinar la capacidad requerida para la institución y estructurar concertadamente el programa arquitectónico, considerando la caracterización de los estudiantes y las necesidades pedagógicas, administrativas, culturales, deportivas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Antonio Nariño. 5. Elaborar el diseño arquitectónico, urbanístico y paisajístico en las fases de anteproyecto y proyecto definitivo, el cual deberá contener la memoria de diseño arquitectónico; los planos de localización, implantación y zonificación; las plantas arquitectónicas por nivel; los planos de pisos, puertas, ventanas y mobiliario; los cortes y fachadas; los planos de cubiertas; el cuadro de áreas; los detalles constructivos; los cuadros de acabados, puertas y ventanas; el diseño de accesibilidad universal; el urbanismo, espacio público, cerramientos y obras exteriores; las zonas deportivas y recreativas; el paisajismo y arborización; el estudio bioclimático y de confort; los renders y visualizaciones interiores y exteriores; y el informe consolidado del componente arquitectónico. 6. Incorporar en el diseño arquitectónico criterios de funcionalidad, flexibilidad, crecimiento planificado, orientación, condiciones climáticas, seguridad, inclusión, mantenimiento y modelo pedagógico, garantizando que los espacios respondan a las necesidades de aulas, laboratorios, biblioteca, áreas administrativas, cocina y comedor escolar, servicios sanitarios, zonas deportivas, áreas exteriores, servicios generales y cuartos técnicos definidos en el programa arquitectónico. 7. Elaborar el diseño estructural integral, de conformidad con la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente vigente y con la información geotécnica validada. Este diseño deberá comprender los criterios y parámetros estructurales; el modelo analítico; las memorias de cálculo; el análisis de cargas y combinaciones; el diseño de cimentaciones, columnas, vigas, placas, cubiertas, escaleras, muros de contención y obras especiales; el diseño y anclaje de elementos no estructurales;

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

los planos, plantas, secciones, detalles, despieces, cantidades de obra y especificaciones técnicas; y la revisión independiente, concepto y certificación cuando resulte exigible. 8. Elaborar los diseños hidrosanitario, pluvial y de gas, los cuales deberán comprender las memorias de cálculo y criterios de diseño; el sistema de abastecimiento de agua potable; las acometidas, medición, almacenamiento y bombeo; las redes sanitarias y ventilaciones; el sistema de aguas lluvias; los drenajes exteriores y subdrenajes; la conexión a redes públicas o el diseño de sistemas autónomos; el tratamiento, disposición o reúso cuando no exista red pública; las redes de gas para cocina o laboratorios; los isométricos, perfiles y detalles; y las cantidades y especificaciones de las redes diseñadas. 9. Elaborar los diseños eléctricos, de iluminación, telecomunicaciones, seguridad electrónica y protección contra incendios, los cuales deberán comprender el estudio de demanda, cargas y disponibilidad; el diseño de acometida y subestación cuando se requiera; los tableros, circuitos, conductores, protecciones y diagramas unifilares; el sistema de puesta a tierra; la protección contra rayos y sobretensiones; la iluminación interior y exterior; el alumbrado de emergencia; los sistemas de respaldo y energías renovables cuando resulten aplicables; el cableado estructurado, voz y datos; la red inalámbrica y conectividad; el CCTV y control de acceso; los sistemas de detección de intrusión, llamado o perifoneo; los sistemas audiovisuales; los sistemas de detección, alarma y evacuación; la red hidráulica contra incendios; y las memorias, cálculos, planos y certificaciones requeridas por el RETIE y el RETILAP vigentes. 10. Elaborar el estudio del medio biótico del predio y su área de influencia, incluyendo la caracterización de las coberturas vegetales, flora, fauna, ecosistemas y áreas ambientalmente sensibles; el inventario forestal georreferenciado; la identificación de especies endémicas, amenazadas, vedadas o de importancia ecológica; la evaluación de impactos; la identificación de permisos ambientales; y la formulación de las medidas de manejo, aprovechamiento, rescate, traslado, restauración y compensación correspondientes. 11. Entregar como soporte del estudio del medio biótico la metodología empleada, los registros de campo y fotográficos, la cartografía temática, las bases de datos, el análisis de conectividad ecológica y los demás documentos técnicos exigidos por la autoridad ambiental competente. 12. Desarrollar la modelación digital y la coordinación interdisciplinaria mediante metodología BIM, incluyendo el modelo tridimensional en Revit o en una plataforma BIM interoperable; los modelos federados en formatos nativos y abiertos, incluidos RVT e IFC; la integración de los componentes arquitectónico, estructural y de instalaciones; la detección y solución de interferencias; la generación de planos, cortes, fachadas y detalles vinculados al modelo; la cuantificación de cantidades de obra; la parametrización de familias y elementos constructivos; las matrices de control y trazabilidad de cambios; y el cumplimiento de los estándares BIM aplicables. 13. Garantizar la coordinación e integración de todos los componentes técnicos del proyecto, asegurando la correspondencia entre los modelos, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, programación y proceso constructivo. 14. Elaborar las memorias detalladas de cantidades de obra, indicando para cada ítem su localización, dimensiones, fórmula de cálculo, plano fuente, unidad de medida y responsable, con separación por edificio, red y zona y plena trazabilidad respecto de los diseños definitivos. 15. Elaborar los análisis de precios unitarios —APU—, discriminando los materiales, mano de obra, equipos, transporte, desperdicios, rendimientos, unidades, fuentes y fecha de los precios utilizados. 16. Elaborar el presupuesto oficial detallado de la futura obra, organizado por capítulos, códigos, descripciones, unidades, cantidades, precios unitarios, valores parciales, costos directos e indirectos, impuestos y valor total. El presupuesto deberá incluir el detalle de administración, imprevistos y utilidad —AIU— de la futura obra, el presupuesto de dotación fija según el alcance funcional aprobado, el presupuesto estimado de la interventoría y las cotizaciones y estudio

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

de mercado para materiales y equipos especiales, identificando proveedor, fecha, vigencia, especificación, transporte e impuestos. 17. Elaborar la programación de la futura obra, incluyendo la estructura de desglose del trabajo —EDT—, las actividades, precedencias, duraciones, ruta crítica, hitos, adquisiciones, pruebas, recibos, puesta en servicio, cronograma, flujo de inversión, curva S y descripción del proceso constructivo. 18. Elaborar el documento consolidado de especificaciones técnicas generales y particulares de construcción, indicando para cada actividad los materiales, equipos, procedimiento constructivo, requisitos de calidad, tolerancias, ensayos, normativa aplicable, unidad de medida, forma de medición y condiciones de pago, garantizando su correspondencia con los planos, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto oficial. 19. Elaborar y entregar las fichas técnicas de los materiales y equipos definidos en los estudios y diseños, en concordancia con las especificaciones técnicas y los requerimientos funcionales del proyecto. 20. Estructurar técnica y financieramente el proyecto de inversión, elaborando los documentos requeridos para su presentación, radicación, revisión y trámite de viabilidad ante el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental y la fuente de financiación correspondiente. 21 Formular o actualizar la Metodología General Ajustada —MGA—, cuando corresponda, conforme con los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación y con la estructuración técnica y financiera definitiva del proyecto. 22. Identificar, gestionar o apoyar la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el proyecto, de acuerdo con la normativa vigente y con la distribución de responsabilidades establecida en los documentos contractuales. 23. Disponer del equipo profesional previsto en el presupuesto y en el anexo técnico, integrado por el director o coordinador de la consultoría, el arquitecto diseñador, el arquitecto paisajista, el arquitecto bioclimático, el ingeniero estructural, el ingeniero hidrosanitario, el ingeniero eléctrico, el ingeniero ambiental, el profesional especialista en costos, presupuestos y programación y los dibujantes requeridos para los diferentes componentes. El personal deberá cumplir los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos y permanecer disponible durante el tiempo y porcentaje de dedicación previstos, hasta la aprobación del producto de su competencia. 24. Acreditar la formación académica y experiencia del personal mediante los títulos, actas de grado, tarjetas o matrículas profesionales, certificados de vigencia y antecedentes profesionales y certificaciones de experiencia exigidas en el anexo técnico. 25. Garantizar la responsabilidad técnica de los estudios y diseños, haciendo que todos los productos sean elaborados y suscritos por profesionales competentes con matrícula profesional vigente y se encuentren acompañados de los respectivos documentos de identificación, tarjeta o matrícula profesional, certificado de vigencia y memorial de responsabilidad. 26. Entregar los productos en medio físico y digital, incluyendo las memorias, informes, planos firmados, archivos PDF, archivos editables DWG, modelos BIM, hojas de cálculo de cantidades, análisis de precios unitarios y presupuestos, archivos de programación y demás formatos nativos y abiertos establecidos en los documentos técnicos. 27. Entregar el proyecto en condiciones de completitud, coherencia y cumplimiento normativo, de manera que los estudios y diseños permitan la adecuada estructuración de la futura obra y cumplan los requisitos técnicos y sectoriales exigidos para su radicación, revisión y trámite de viabilidad. 28. Asumir la responsabilidad por la calidad, coherencia, suficiencia técnica y viabilidad de los estudios y diseños entregados, verificando y armonizando las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes relacionadas con infraestructura educativa, seguridad, calidad, accesibilidad y habilitación del servicio educativo. 29. Brindar el acompañamiento técnico necesario durante el proceso de revisión y viabilización del proyecto ante el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Atlántico, la Secretaría de Educación Departamental y las demás entidades competentes, atendiendo y respondiendo

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

oportunamente las observaciones, solicitudes de aclaración, requerimientos de información, ajustes y correcciones que estas formulen respecto de los estudios, diseños y demás productos elaborados en ejecución del contrato. La entidad ejecutora deberá realizar, sin costo adicional para el Municipio, las modificaciones que resulten necesarias cuando se originen en errores, omisiones, inconsistencias o insuficiencias técnicas de los productos entregados, hasta obtener su aprobación o concepto de viabilidad, dentro del plazo y las condiciones establecidas contractualmente. **c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2.** Liderar la planeación y ejecución del Contrato, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo de este. **3.** Cancelar a La ASOCIACIÓN el valor del presente Contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. **4.** Suministrar a La ASOCIACIÓN en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. **5.** Ejercer la supervisión del Contrato para exigir a La ASOCIACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **6.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **7.** Resolver las peticiones presentadas por La ASOCIACIÓN en los términos contemplados por la Ley. **8.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($367.000.000), CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará a LA ASOCIACIÓN el valor del contrato mediante UN (01) ÚNICO PAGO, de acuerdo al cumplimiento del objeto contractual, conforme a los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, de la documentación soporte y del respectivo informe mensual, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por EL MUNICIPIO. **REQUISITOS PARA EL PAGO: 1.** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. 2. Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia. 3. Visto bueno por parte del supervisor del convenio. 4. Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente Contrato, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta No. 2026.CEN.01.000882 de fecha 1 de Septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del Contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA ASOCIACIÓN y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** LA ASOCIACIÓN sólo podrá ceder el presente Contrato mediante Contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

ASOCIACIÓN, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del Contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a LA ASOCIACIÓN del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del Contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del Contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el Contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del Contrato. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del Contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de La ASOCIACIÓN del objeto y las obligaciones contenidas en el Contrato. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del Contrato. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de La ASOCIACIÓN, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del Contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al Contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento de La ASOCIACIÓN, documento que se constituye en requisito

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por La ASOCIACIÓN, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir La ASOCIACIÓN. **l)**Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del Contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del Contrato amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del Contrato. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y LA ASOCIACIÓN o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA ASOCIACIÓN y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ASOCIACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del Contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, la entidad asociada, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del convenio de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el entidad debe cubrir: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a la entidad pública asociada. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el convenio.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	10%	Vigencia igual al plazo del convenio garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más)
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	Por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.
CALIDAD DE LOS BIENES	10%	Por un término igual al del plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de LA ASOCIACIÓN mantener al Municipio de Galapa Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ASOCIACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

– DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente Contrato, LA ASOCIACIÓN deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y LA ASOCIACIÓN acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO.

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa